



San Borja, 06 de Mayo del 2022

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000039-2022-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 000001-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 27 de diciembre de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Planta Eléctrica, ubicado en el distrito de Tumán, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; los Informes N° 000101-2022-DSFL/MC e Informe N° 000026-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000053-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso*





*específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000001-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 27 de diciembre de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Planta Eléctrica, ubicado en el distrito de Tumán, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:



*"Las afectaciones han alterado y destruido parcialmente el sitio arqueológico al realizar actividades de nivelación, excavación y remoción en una superficie de alrededor de cuatro (4) hectáreas; que implican lotizaciones grandes y pequeñas probablemente para la instalación de viviendas y sementeras agrícolas."*

Que, mediante Memorando N° 000050-2022-DDC LAM/MC de fecha 25 de enero de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Planta Eléctrica, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2022-HSMC-DDC LAM/MC de fecha 09 de febrero de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000101-2022-DSFL/MC de fecha 09 de febrero de 2022, sustentado en el Informe N° 000026-2022-DSFL-MDR/MC de fecha 08 de febrero de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000001-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Planta Eléctrica;

Que, mediante Informe N° 000053-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 04 de mayo de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Planta Eléctrica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Planta Eléctrica ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-013-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 17 S

Área: 57,779.00 m<sup>2</sup> (5.7779 ha)

Perímetro: 1,226.12 m

Coordenadas de referencia: E 643871.3729 / N 9257786.3049



SITIO ARQUEOLÓGICO PLANTA ELECTRICA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	391.72	108°35'33"	644026.0000	9258005.0000
2	2 - 3	80.28	90°56'57"	643927.0000	9257626.0000
3	3 - 4	91.68	180°9'6"	643849.0000	9257645.0000
4	4 - 5	51.42	180°23'20"	643760.0000	9257667.0000
5	5 - 6	93.96	86°47'47"	643710.0000	9257679.0000
6	6 - 7	46.10	237°18'2"	643737.0000	9257769.0000
7	7 - 8	69.35	96°44'10"	643707.0000	9257804.0000
8	8 - 9	24.02	130°16'36"	643754.0000	9257855.0000
9	9 - 10	80.99	149°28'51"	643778.0000	9257854.0000
10	10 - 11	84.88	267°45'4"	643846.0000	9257810.0000
11	11 - 12	86.84	179°17'5"	643894.0000	9257880.0000
12	12 - 13	90.21	179°14'13"	643944.0000	9257951.0000
13	13 - 1	34.67	92°44'56"	643997.0000	9258024.0000

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000001-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 27 de diciembre de 2022, así como en los Informes N° 000101-2022-DSFL/MC, Informe N° 000026-2022-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-013-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Tumbán para frenar este tipo de actos. Patrullajes inopinados al sitio arqueológico.</i>
- Señalización:	x	<i>Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.</i>
- Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	<i>Postes y cercos, plantaciones de árboles frutales, tapado de zanjas y otros enseres.</i>

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.



**ARTÍCULO QUINTO.** - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tumbay, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000001-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 27 de diciembre de 2022, el Informe N° 000101-2022-DSFL/MC, Informe N° 000026-2022-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000053-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-013-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04.05.2022 16:49:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 04 de Mayo del 2022

**INFORME N° 000053-2022-DGPA-ARD/MC**

**A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** DOCUMENTACIÓN SITIO ARQUEOLÓGICO PLANTA  
ELÉCTRICA TUMÁN PARA PROTECCION PROVISIONAL.

**Referencia :** a) Informe N° 000101-2022-DSFL/MC  
b) Informe N° 000026-2022-DSFL-MDR/MC  
c) Memorando N° 000050-2022-DDC LAM/MC  
d) Expediente N° MHR00020220000036

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

Mediante Memorando N° 000050-2022-DDC LAM/MC de fecha 25 de enero de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000018-2022/MHR-UE005-ANM/MC de fecha 20 de enero de 2022 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 000001-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Planta Eléctrica.

Mediante Informe N° 000101-2022-DSFL/MC de fecha 09 de febrero de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000026-2022-DSFL-MDR/MC de fecha 08 de febrero de 2022, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Planta Eléctrica., ubicado en el distrito de Tumán, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000001-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 27 de diciembre de 2021, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."



- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000001-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Planta Eléctrica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*"Las afectaciones han alterado y destruido parcialmente el sitio arqueológico al realizar actividades de nivelación, excavación y remoción en una superficie de alrededor de cuatro (4) hectáreas; que implican lotizaciones grandes y pequeñas probablemente para la instalación de viviendas y sementeras agrícolas."*



- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Anaximandro Núñez Mejía en el Informe de Inspección N° 000001-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 27 de diciembre de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Tumán para frenar este tipo de actos. Patrullajes inopinados al sitio arqueológico.</i>
- Señalización:	x	<i>Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.</i>
- Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	<i>Postes y cercos, plantaciones de árboles frutales, tapado de zanjas y otros enseres.</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000001-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 27 de diciembre de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000101-2022-DSFL/MC y 000026-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Planta Eléctrica., ubicado en el distrito de Tumán, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Planta Eléctrica, ubicado en el distrito de Tumán, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Anny Sabel Ríos Davila**  
Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.02.2022 16:31:44 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

San Borja, 09 de Febrero del 2022

**INFORME N° 000101-2022-DSFL/MC**

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** DOCUMENTACIÓN SITIO ARQUEOLÓGICO PLANTA  
ELÉCTRICA TUMÁN PARA PROTECCION  
PROVISIONAL.
- Referencia :** INFORME N° 000026-2022-DSFL/MC (08FEB2022)  
PROVEIDO N° 000432-2022-DSFL/MC (25ENE2022)  
**MEMORANDO N° 000050-2022/DDC LAM/MC**

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para la determinación de protección provisional al Sitio Arqueológico Planta Eléctrica, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 00001-2022-DDC LAMBAYEQUE/MC del 27.12.2021 del Lic. Anaximandro Núñez Mejía, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En tal sentido, esta Dirección considera viable la solicitud realizada cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-013-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona:** 17 Sur
- **Área:** 57,779.00 m<sup>2</sup> (5.7779 ha)
- **Perímetro:** 1,226.12 m
- **Coordenadas de referencia:** E 643871.3729 / N 9257786.3049

SITIO ARQUEOLÓGICO PLANTA ELECTRICA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	391.72	108°35'33"	644026.0000	9258005.0000
2	2 - 3	80.28	90°56'57"	643927.0000	9257626.0000
3	3 - 4	91.68	180°9'6"	643849.0000	9257645.0000
4	4 - 5	51.42	180°23'20"	643760.0000	9257667.0000
5	5 - 6	93.96	86°47'47"	643710.0000	9257679.0000
6	6 - 7	46.10	237°18'2"	643737.0000	9257769.0000

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

7	7 - 8	69.35	96°44'10"	643707.0000	9257804.0000
8	8 - 9	24.02	130°16'36"	643754.0000	9257855.0000
9	9 - 10	80.99	149°28'51"	643778.0000	9257854.0000
10	10 - 11	84.88	267°45'4"	643846.0000	9257810.0000
11	11 - 12	86.84	179°17'5"	643894.0000	9257880.0000
12	12 - 13	90.21	179°14'13"	643944.0000	9257951.0000
13	13 - 1	34.67	92°44'56"	643997.0000	9258024.0000

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.02.2022 19:59:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 08 de Febrero del 2022

**INFORME N° 000026-2022-DSFL-MDR/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** DOCUMENTACIÓN SITIO ARQUEOLÓGICO PLANTA  
ELÉCTRICA TUMÁN.

**Referencia :** PROVEIDO N° 000432-2022-DSFL/MC (25ENE2022)  
MEMORANDO N° 000050-2022/DDC LAM/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutorio que declare la protección provisional al Sitio Arqueológico Planta Eléctrica, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

**I. ANTECEDENTES**

Revisada la base de datos del SIGDA, no se advierte antecedentes de registro del Sitio Arqueológico Planta Eléctrica.

Mediante Oficio N° 000012-2022/MHR-UE005/MC del 20.01.2022 del Museo de Sitio Huaca Rajada, donde se adjunta el Informe N° 000018-2022/MHR-UE005-ANM/MC del 20.01.2022, se remite el Informe de Inspección N° 00001-2022-DDC LAMBAYEQUE/MC del 27.12.2022 del Lic. Anaximandro Nuñez Mejía, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Planta Eléctrica.

Mediante Memorando N° 000050-2022/DDC LAM/MC del 25.01.2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente a la DGPA para su atención.

**I. SOBRE EL MONUMENTO**

El Informe de inspección del arqueólogo Anaximandro Nuñez Mejía, lo describe de la siguiente manera:

Se trata de un cementerio de forma irregular de 2 a 3 m. de alto con su eje mayor de suroeste a noreste. Actualmente se encuentra cubierto por una cubierta vegetal (chope) con ciertos espacios tapado por residuos actuales y desmonte de construcciones modernas. A nivel de superficie y entre los hoyos de huaqueo, resaltan los restos de huaquería de óseos humanos, malacológicos, fragmentos de cerámica asociados al Intermedio Tardío.



## Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 00001-2022-DDC LAMBAYEQUE/MC, se reportan las siguientes afectaciones:

- Remoción de suelos con maquinaria pesada para nivelación del área arqueológica con fines de lotización y construcción de viviendas.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 00001-2022-DDC LAMBAYEQUE/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

## II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del Sitio Arqueológico Planta Eléctrica, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-013-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84 con el siguiente cuadro de coordenadas y datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 57,779.00 m<sup>2</sup> (5.7779 ha)

Perímetro: 1,226.12 m

Coordenadas de referencia: E 643871.3729 / N 9257786.3049

SITIO ARQUEOLÓGICO PLANTA ELECTRICA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	391.72	108°35'33"	644026.0000	9258005.0000
2	2 - 3	80.28	90°56'57"	643927.0000	9257626.0000
3	3 - 4	91.68	180°9'6"	643849.0000	9257645.0000
4	4 - 5	51.42	180°23'20"	643760.0000	9257667.0000
5	5 - 6	93.96	86°47'47"	643710.0000	9257679.0000
6	6 - 7	46.10	237°18'2"	643737.0000	9257769.0000
7	7 - 8	69.35	96°44'10"	643707.0000	9257804.0000
8	8 - 9	24.02	130°16'36"	643754.0000	9257855.0000
9	9 - 10	80.99	149°28'51"	643778.0000	9257854.0000
10	10 - 11	84.88	267°45'4"	643846.0000	9257810.0000
11	11 - 12	86.84	179°17'5"	643894.0000	9257880.0000
12	12 - 13	90.21	179°14'13"	643944.0000	9257951.0000
13	13 - 1	34.67	92°44'56"	643997.0000	9258024.0000

## III. RECOMENDACIONES



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO**

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 000001-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC**

<b>INSPECTOR</b>		Anaximandro Núñez Mejía			
<b>RNA N°</b>		BN N° 1152			
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b>		Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp			
<b>FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN</b>	<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	14.00 pm.
	27	12	2021	<b>HORA DE CULMINACIÓN</b>	15:45 pm.

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

<b>UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO</b>	
<b>Departamento:</b>	Lambayeque
<b>Provincia:</b>	Chiclayo
<b>Distrito:</b>	Tumán
<b>Centro Poblado:</b>	Planta Eléctrica
<b>Sitio Arqueológico:</b>	Planta Eléctrica
<b>Coordenadas de referencia. UTM (WGS 84):</b>	ESTE (X) 643871.3729– NORTE (Y) 9257786.3049
<b>Acceso / Vías:</b>	Se parte de la ciudad de Chiclayo por la carretera de penetración hacia el departamento de Cajamarca, en el distrito de Tumán, se toma el desvío hacia el Centro Poblado Luya por una carretera asfaltada, en el centro poblado La Planta Eléctrica (Km 3.3 Tumán - Luya), se accede directamente al sitio arqueológico Planta Eléctrica que se encuentra a la margen derecha de la carretera.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**

**2.1. Valoración Cultural**

<b>INFORMACIÓN BÁSICA</b>				
<b>Nº</b>		<b>Componentes</b>		<b>Descripción</b>
		<b>Si</b>	<b>No</b>	
1.1	Arquitectura			
1.2	Cerámica	X		En superficie se evidencian fragmentería de cerámica de la cultura Lambayeque
1.3	Lítico			
1.4	Óseos	X		Se evidencia restos óseos humanos y de camélidos desperdigados por el huaqueo y los trabajos de nivelación realizados por maquinaria pesada.
1.5	Malacológico	X		A nivel de superficie resalta la presencia de algunos especímenes de <i>Donax obesulus</i> y otras especies.
1.6	Otros materiales de actividad humana.			

<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>		
<b>a)</b>	Clasificación del MAP	Según la clasificación del Patrimonio Cultural de la Nación, referido en el Art. 7° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (RIA – 2014), aprobada mediante D.S N° 003-2014-MC, el <b>Monumento Arqueológico Prehispánico Planta Eléctrica</b> , se encuentra dentro de la categoría de <b>SITIO ARQUEOLÓGICO</b> , definidos como: "... espacios con evidencia de actividad humana realizada en el pasado, con presencia de elementos arquitectónicos o bienes muebles asociados de carácter arqueológico, tanto en la superficie como subsuelo. Se consideran en esta categoría los sitios con evidencias subacuáticas".

**Ministerio de Cultura**  
 Proyecto Especial Naylamp Lambayeque  
 Museo de Sitio Huaca Rajada-Sipán  
  
**Anaximandro Núñez Mejía**  
 Arqueólogo  
 RNA N° BN - 1152

b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico se trata de un cementerio de forma irregular de dos a tres metros de alto con su eje mayor de suroeste a noreste y el eje menor de sureste a noroeste; actualmente, se encuentra cubierto por una densa capa de vegetales rastreros (chope) con ciertos espacios tapados por el arrojado de residuos sólidos domésticos y desmonte de construcciones modernas. A nivel de superficie y entre los antiguos pozos de huaqueo resaltan restos óseos humanos, restos malacológicos y fragmentería de cerámica diagnóstica de culturas del Intermedio Tardío. Comprende un área de 57779.0000 m <sup>2</sup> - 5.78 has con un perímetro de 1226.1215 ml.
----	---------------------	--

## 2.2. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación					Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	Las afectaciones han alterado y destruido parcialmente el sitio arqueológico al realizar actividades de nivelación, excavación y remoción en una superficie de alrededor de cuatro (4) hectáreas; que implican lotizaciones grandes y pequeñas probablemente para la instalación de viviendas y sementeras agrícolas (Ver imágenes).
	X			X	
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El estado de conservación es malo, los presuntos invasores han realizado trabajos de nivelación, remoción y excavación con maquinaria pesada que involucra más del 60 % de la superficie del sitio arqueológico.
Fragilidad	El sitio arqueológico comprende importantes áreas de enterramientos de la cultura Lambayeque, cuyos vestigios culturales corren el riesgo de ser destruidos irreversiblemente por la usurpación del área y la aplicación de maquinaria pesada en la nivelación del suelo.

## 2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

## III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

## IV. RECOMENDACIONES

### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

#### a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
COORDENADAS UTM - DATUM WGS 84 - ZONA 17-S					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	391.72	108°35'33"	644026.0000	9258005.0000
2	2 - 3	80.28	90°56'57"	643927.0000	9257626.0000
3	3 - 4	91.68	180°9'6"	643849.0000	9257645.0000
4	4 - 5	51.42	180°23'20"	643760.0000	9257667.0000
5	5 - 6	93.96	86°47'47"	643710.0000	9257679.0000
6	6 - 7	46.10	237°18'2"	643737.0000	9257769.0000
7	7 - 8	69.35	96°44'10"	643707.0000	9257804.0000
8	8 - 9	24.02	130°16'36"	643754.0000	9257855.0000
9	9 - 10	80.99	149°28'51"	643778.0000	9257854.0000
10	10 - 11	84.88	267°45'4"	643846.0000	9257810.0000
11	11 - 12	86.84	179°17'5"	643894.0000	9257880.0000
12	12 - 13	90.21	179°14'13"	643944.0000	9257951.0000
13	12 - 1	34.67	92°44'56"	643997.0000	9258024.0000
		ÁREA: 57779.0000 m <sup>2</sup> - 5.78 has.			
		PERÍMETRO: 1226.1215 ml.			

Nº de Plano (de ser el caso):

Poligonal de la propuesta de delimitación de Cerro Gato 02/10/2021.

		<b>PERÚ</b> Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales		Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque Unidad Ejecutora N° 005	
Plano Perimétrico:							
<b>SITIO ARQUEOLÓGICO PLANTA ELÉCTRICA</b>							
Región: LAMBAYEQUE	Punto de Referencia: Área: 57779.0000 m <sup>2</sup> (5.78 has.)	Director Museo de Sitio Huaca Rajada-Sipán: LIC. JUAN GILBERTO BRACAMONTE VARGAS		Escala: 1/1000	Fecha: DICIEMBRE 2021		
Provincia: CHICLAYO	Perímetro: 1226.1215 ml.	Arq <sup>l</sup> Responsable: LIC. ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJIA		<b>01</b>			
Distrito: TUMÁN	Centroide: ESTE (X) : 643871.3729 NORTE (Y) : 9257786.3049	Resp. de Levantamiento: LIC. ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJIA					
Centro poblado: PLANTA ELÉCTRICA	Proyección: UTM	Datum: WGS84	Zona: 17-S	Carta Nacional / Hoja: 14-d (Chiclayo)		Edición y Post-Proceso: LIC. ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJIA	

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS**

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<b>X</b>	Comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Tumbán para frenar este tipo de actos. Patrullajes inopinados al sitio arqueológico.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	<b>X</b>	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	<b>X</b>	Postes y cercos, plantaciones de árboles frutales, tapado de zanjas y otros enseres.

  
**Ministerio de Cultura**  
 Proyecto Especial Naylamp Lambayeque  
 Museo de Sitio Huaca Rajada-Sipán  
**Anaximandro Nuñez Mejía**  
 Arqueólogo  
 RNA N° BN - 1152

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

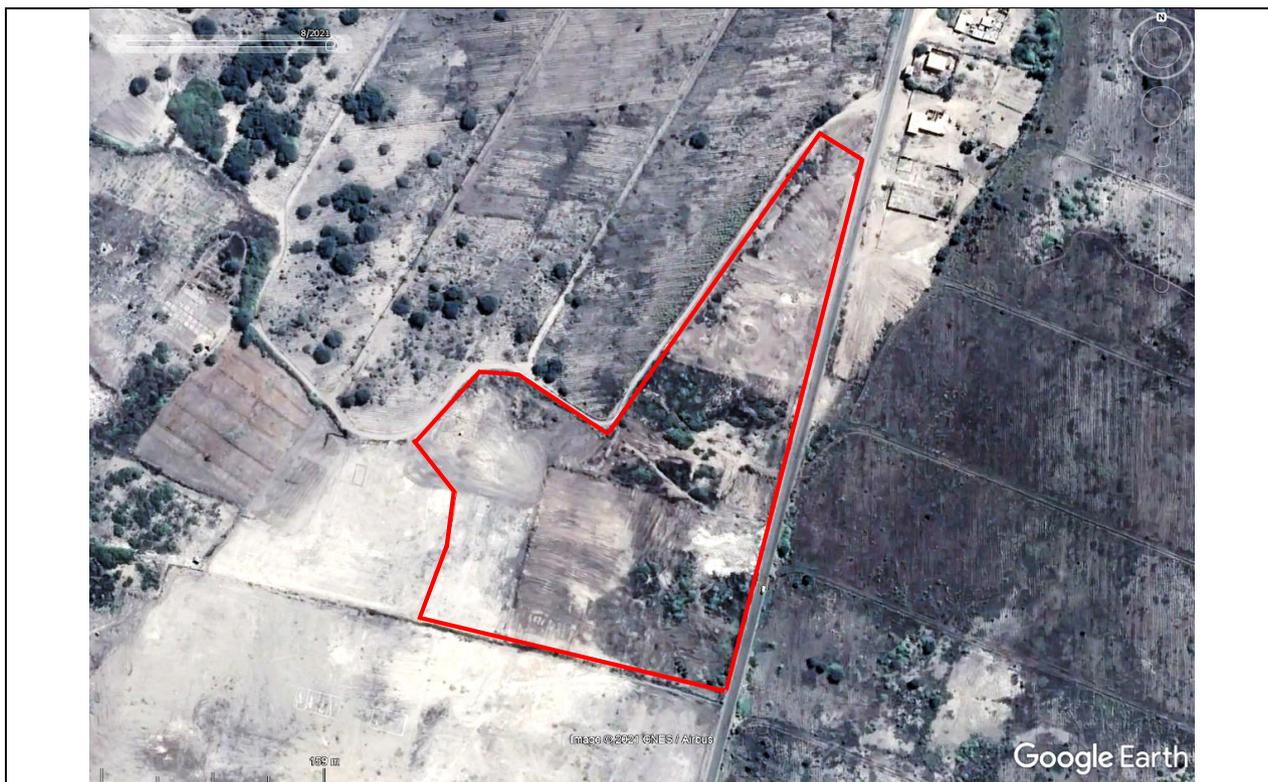


Imagen 01: Vista satelital mostrando el sitio arqueológico Planta Eléctrica (tomada del software Google Earth- 05/10/2021).



Imagen 02: Instalación de choza en la cima de desmonte contemporáneo que cubre los vestigios arqueológicos.

Ministerio de Cultura  
Proyecto Especial Naylamp Lambayeque  
Museo de Sitio Huaca Rajada-Sipán  
*Anaximandro Nuñez Mejía*  
Arqueólogo  
RNA/N° BN - 1152



**Imagen 03:** Trabajos de nivelación con maquinaria pesada que afecta los montículos del lado norte del sitio arqueológico.



**Imagen 04:** Instalación de una pequeña casa de adobes y calamina.

**Ministerio de Cultura**  
Proyecto Especial Raylamp Lambayeque  
Museo de Sitio Huaca Rajada-Sipán  
*Anaximandro Nuñez Mejía*  
Anaximandro Nuñez Mejía  
Arqueólogo  
RNA N° BN - 1152



**Imagen 05:** Trabajos de nivelación con maquinaria pesada en la parte central del sitio arqueológico.



**Imagen 06:** Excavación de pozo artesiano.



**Imagen 07:** Colocación de postes y excavación de zanjas al suroeste del sitio arqueológico (Tomada el 08.10.2021).



**Imagen 08:** Vasija fragmentada de la cultura Lambayeque (Tomada el 08.10.2021).

**Ministerio de Cultura**  
Proyecto Especial Naylamp Lambayeque  
Museo del Sitio Huaca Rajada-Sipán  
*Anaximandro Nuñez Mejía*  
Anaximandro Nuñez Mejía  
Arqueólogo  
RNA N° BN - 1152

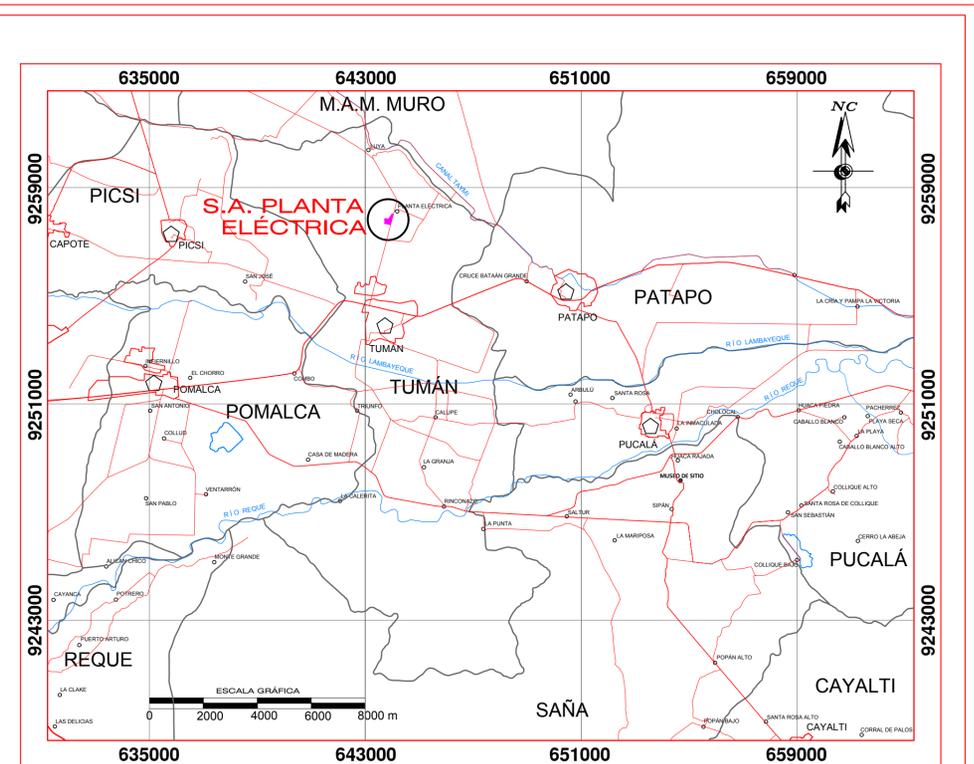
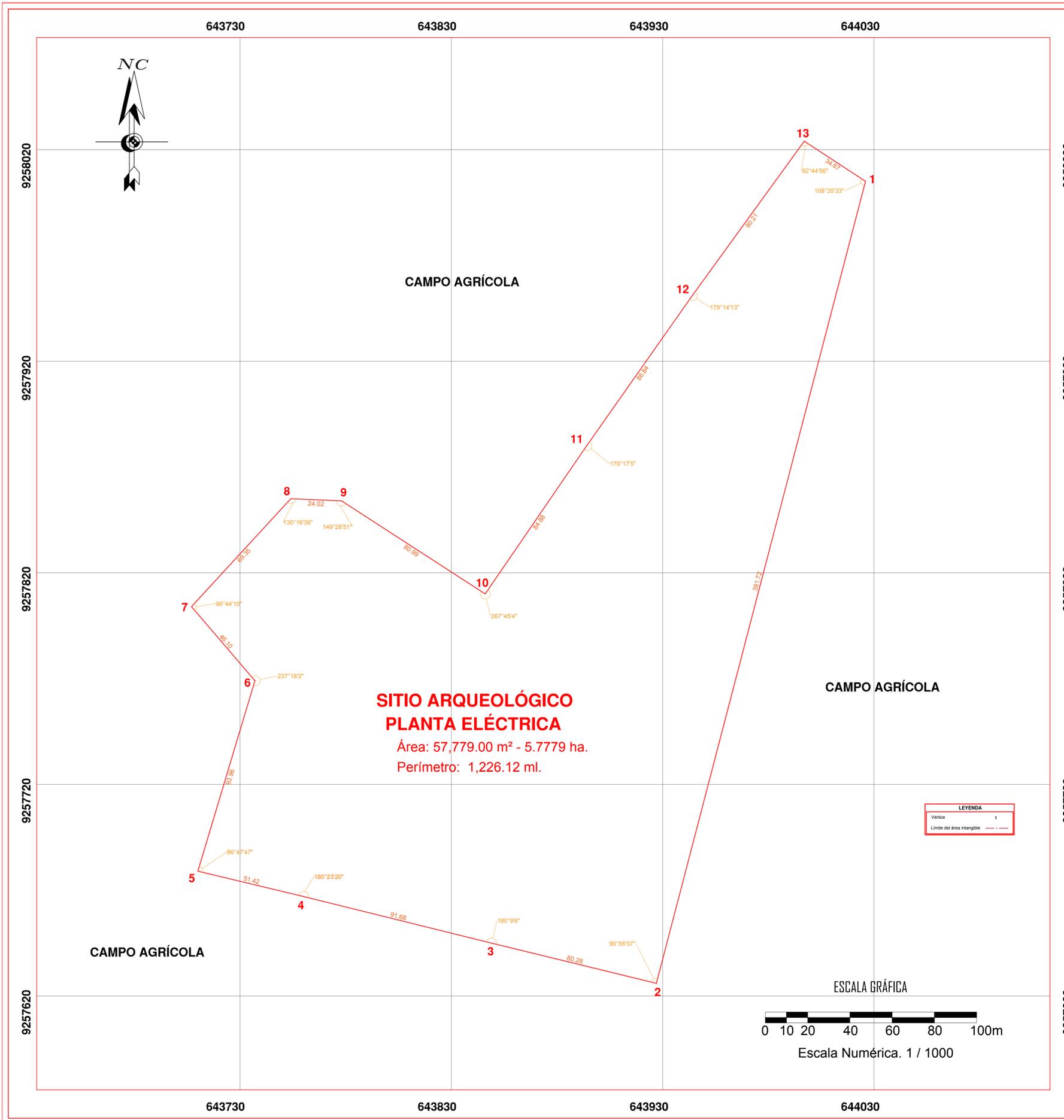


**Imagen 09:** Cúmulo de fragmentos de vasijas de la cultura Lambayeque (Tomado de INFORME N° 000237-2021-MHR-UE005-ANM/MC 08.10.2021).



**Imagen 08:** Concentración de restos malacológicos como *Donax obesulus* y otros (Tomada el 08.10.2021).

**Ministerio de Cultura**  
Proyecto Especial Nazca y Lambayeque  
Museo de Sitio Huaca Rajoná-Sipán  
  
-----  
**Anaximandro Nuñez Mejía**  
Arqueólogo  
RNA/N° BN - 1152



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	391.72	108°35'33"	644026.0000	9258005.0000
2	2 - 3	80.28	90°56'57"	643927.0000	9257626.0000
3	3 - 4	91.68	180°9'6"	643849.0000	9257645.0000
4	4 - 5	51.42	180°23'20"	643760.0000	9257667.0000
5	5 - 6	93.96	86°47'47"	643710.0000	9257679.0000
6	6 - 7	46.10	237°18'2"	643737.0000	9257769.0000
7	7 - 8	69.35	96°44'10"	643707.0000	9257804.0000
8	8 - 9	24.02	130°16'36"	643754.0000	9257855.0000
9	9 - 10	80.99	149°28'51"	643778.0000	9257854.0000
10	10 - 11	84.88	267°45'4"	643846.0000	9257810.0000
11	11 - 12	86.84	179°17'5"	643894.0000	9257880.0000
12	12 - 13	90.21	179°14'13"	643944.0000	9257951.0000
13	13 - 1	34.67	92°44'56"	643997.0000	9258024.0000

<b>PERÚ</b> Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
<b>Arq<sup>l</sup> Responsable:</b> Lic. Anaximandro Nuñez Mejía		
<b>Elaborado por:</b> Ing. Carlos Enrique Pérez Lamadrid		
Departamento: Lambayeque	Provincia: Chiclayo	Distrito: Tuman
Coordenada de Referencia: Este (X): 643871.3729 Norte (Y): 9257786.3049	Área: 57,779.00 m <sup>2</sup> (5.7779 ha)	Perímetro: 1,226.12 m Escala: 1 / 1,000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17S
Fecha de elaboración: Febrero 2022	Código de Plano: PPROV-013-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84	